



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Magistrado ponente: Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO

Radicación:	76001-33-33-002-2017-00331-02
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	María Nancy Zuleta y otros
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali
Acto procesal:	Pronunciamiento sobre el recurso de apelación

Respetuoso saludo,

CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.617.507 expedida en Cali (Valle), abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI conforme al poder otorgado que aporto como anexo; procedo dentro del término de ejecutoria del auto No. 228 del 19 de abril de 2024 a pronunciarme frente al recurso de apelación presentado por el demandante, contra la sentencia No. 022 del 10 de mayo de 2022, proferida por el Juez Segundo Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali.

I. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia No. 022 del 10 de mayo de 2022, el Juez Segundo Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali denegó las pretensiones de la demanda, por encontrar probado en el expediente que la causa del daño alegado no le es imputable al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI; y no lo es, porque la reja “con lanzas puntiagudas” con la cual se lesionó la señora MARÍA NANCY ZULETA tras una caída de su propia altura, fue instalada por la propia víctima en el antejardín ubicado en el inmueble de su propiedad, quien luego del accidente decidió remover las lanzas de dicha reja.

II. LOS ARGUMENTOS DEL APELANTE

El apoderado de la parte actora, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia, por considerar -en síntesis- que la sentencia debe revocarse porque: i) el juez incurrió en una imprecisión respecto de la fecha en la cual se celebró la audiencia de pruebas; ii) de manera inexplicable se condenó a la parte demandante a pagar unas sumas que no tienen causa jurídica; iii) la lesión sufrida por su demandante ocurrió porque la administración omitió eliminar una reja ubicada en espacio público que ponía en riesgo a la comunidad al tener unas lanzas puntiagudas; y iv) porque la demandante es madre cabeza de familia y el accidente le produjo daños mentales.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI FRENTE AL RECURSO

Honorable magistrado, basta leer el recurso presentado por la parte actora para evidenciar la pobreza argumentativa del mismo, pues además de manifestar no estar de acuerdo con la decisión, no sustenta su inconformidad con el menor análisis del juicio de imputación realizado por el *a quo*.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Lo anterior, se explica porque es sencillamente imposible atacar una decisión ajustada a derecho ante una acción judicial abiertamente improcedente; pues resulta incomprensible como la parte actora pretende obtener beneficio por su propia culpa, por un riesgo que generó la víctima y finalmente se concretó, y además tratar de configurar un nexo causal entre el daño sufrido y una omisión (inexistente) a cargo de mi representada.

Así las cosas, es claro que para declarar la responsabilidad de una entidad pública deben configurarse tres elementos esenciales: i) un daño antijurídico; ii) una acción u omisión imputable a la entidad pública demandada; y iii) un nexo de causalidad, sin que en este asunto estén acreditados.

IV. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, considero de manera respetuosa, que el recurso de apelación no está llamado a prosperar, pues la decisión del *a quo* está ajustada a derecho y acorde a las pruebas que desfilaron por la pasarela procesal; por lo tanto, solicito a los honorables magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **CONFIRMAR** en su totalidad la sentencia No. No. 022 del 10 de mayo de 2022, proferida por el Juez Segundo Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali.

V. ANEXOS

- Poder

VI. NOTIFICACIONES

El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI las recibirá en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita apoderada, las recibirá en el correo: carolina.ocampo.fr@gmail.com

Cordialmente,

CAROLINA OCAMPO FRANCO

T.P No. 206.061 del C.S.J

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali

carolina.ocampo.fr@gmail.com

(Con copia a todos los sujetos procesales)